

INFORME DEL ÁREA DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO.

ASUNTO: Reparación nº 9 de intervención "SERVICIOS LLEVADOS A CABO SIN ATENDER AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO".

Durante el ejercicio 2019 se recibieron los servicios, contratados mediante contrato menor, aprobados por la junta de gobierno local en sesión celebrada el 2019/02/26 con el número 2019000134, por delegación de competencia, que han supuesto las siguientes facturas que cita la intervención municipal en su reparación nº 9:

Registro: F/2019/735	Fecha: 31/1/2019	Importe: 99.22 €
Registro: F/2019/736	Fecha: 27/02/2019	Importe: 99.22 €
Registro: F/2019/737	Fecha: 28/03/2019	Importe: 99.22 €

Proveedor: RAMÓN TENZA BOTELLA.
CIF.- 74.210.684-B

El motivo del reparo es: *"Se trata de servicios en los que no se cumple con las limitaciones por las características de las prestaciones que pueden ser contratadas mediante contratos menores, al tratarse de gastos recurrentes, necesidades periódicas, repetitivas y previsibles y que superan la anualidad, por lo que es necesaria su licitación"*.

Las facturas que se citan corresponden al mantenimiento programado del reloj municipal sito en la plaza Mayor.

Es notorio que se trata de un gasto recurrente, periódico y previsible, por lo que procede su licitación. No obstante ello, el ayuntamiento, a través de su junta de gobierno, contrató con el Sr Tenza, relojero de profesión, la prestación del servicio citado, servicio que se está prestando con normalidad y al que corresponden las facturas aludidas.

La no tramitación del procedimiento adecuado por la administración en la adjudicación del contrato no puede suponer, a mi juicio, un enriquecimiento injusto de la misma a costa de un tercero que actúa de buena fe, en la prestación de sus servicios profesionales. Entiendo que procede, en el caso que nos ocupa, perfeccionar el contrato menor suscrito y mientras proceder a la licitación, por el procedimiento en derecho adecuado, del contrato de servicios que se cita.

En cualquier caso, se han visado las facturas al haber comprobado la realidad del servicio, a conformidad, al precio cierto contratado y dado la correcta prestación del servicio realizado y la buena fe del proveedor, se solicita el pago de las mismas, previos los trámites oportunos.

Y para que así conste, a los efectos de su solicitud, firmo digitalmente la presente en Aspe, a los tres días del mes mayo de 2019

Jefe de Servicios y Mantenimiento

Firmado digitalmente.

Fdo. Fernando L. Estellés Ll
Fecha: 03/05/2019 HORA:11:54

DEPARTAMENTO O ÁREA

A la vista de la nota de reparo emitida por la Intervención en fecha 25 de abril de 2019 en relación a la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales en diversas facturas correspondientes a diferentes gastos, necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento de Aspe, se manifiesta lo siguiente,

ANTECEDENTES

1º.- 3 de abril de 2019: Reunión de las diversas Áreas y departamentos de este Ayuntamiento convocada por Secretaria e Intervención para acordar las directrices respecto a ciertos gastos recurrentes. En relación al Área de Servicios a la Persona se reciben instrucciones verbales del secretario de este Ayuntamiento relativas a la justificación de la gestión de determinados servicios mediante la figura del contrato menor. Concretamente los siguientes:

- Suministro de prensa y revistas
- Abono de los derechos de autor
- Retransmisiones en el Teatro Wagner
- Reparto cartelería
- Cursos

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Propuesta de Gasto para el suministro de prensa y revistas, no se considera procedente su licitación por cuanto que la prestación que se contrata consiste en la adquisición y entrega de las publicaciones en cada una de las dependencias municipales. Esta entrega no supone un coste adicional para la Hacienda local, porque únicamente se factura por los periódicos y revistas que se entregan efectivamente. Por esta informante se han efectuado las comprobaciones oportunas personalmente y se han contrastado con los presupuestos presentados por la actual prestataria del servicio, habiéndose constatado que dichos periódicos y revistas tienen un precio que viene predeterminado por la editorial, sin que quede margen alguno de discrecionalidad al proveedor para determinar el precio. Por lo expuesto, se considera antieconómico licitar el contrato, puesto que el precio de los periódicos y revistas que se oferte no podrá ser inferior, por venir este prefijado, y además, el servicio de reparto no se factura al Ayuntamiento, con lo cual, teniendo además en consideración que el importe total facturado en el ejercicio 2018 ascendió a 2.675,09 €, estimándose que el coste de un procedimiento de licitación, con toda la tramitación que lleva aparejada, puede conllevar un importe similar, y además, teniendo en cuenta que el precio obtenido no va a ser inferior al que se viene pagando, todo ello teniendo en cuenta el principio de eficacia y eficiencia que preside la actuación de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- En relación con las propuestas de gasto para el **abono de los derechos de autor**, las relativas a la SGAE Y AGEDI, poner de manifiesto que no procede su licitación, por cuanto que, de conformidad con la normativa sobre propiedad intelectual, dichos derechos deben abonarse a quien los posee, por tanto, no cabe más que abonarlos a quien sea titular de tales derechos.

TERCERA.- En idéntico sentido debemos pronunciarnos por lo que respecta a las **retransmisiones en el Teatro Wagner**, puesto que los derechos de dichas retransmisiones deberán abonarse a quien sea titular de los mismos, en el caso que nos ocupa VERSION DIGITAL, titular de los derechos de la Royal Opera House.

CUARTA.- En cuanto a las diferentes propuestas de gasto de reparto de cartelería a la Asociación Pro Personas con Discapacidad de Aspe, reseñar en primer lugar, que el reparto se contrata con esa entidad por motivos de índole social, y que el importe que se abona es acorde con el precio de mercado. Además, el importe facturado en el ejercicio 2018 ascendió a un total de 2.051,60 €, por lo que, además, se considera antieconómico licitar el servicio, por cuanto que el coste que supone un procedimiento de licitación sería más elevado. No obstante, en caso de que aumentase el volumen de la contratación, y se estimase necesario licitar la prestación, la misma deberá tramitarse mediante un contrato con un Centro Especial de Empleo, habida cuenta de los motivos sociales que subyacen.

QUINTA.- En relación al servicio prestado por la asociación Guiarte Aspe, con CIF G54923263, la misma facturó sus servicios de "Animación teatral consistente en la ejecución de una Guía Turística Teatralizada por el patrimonio histórico de Aspe", realizada el pasado mes de febrero. Se trata de un guión elaborado y adaptado al patrimonio local con diversas actuaciones de actores en los recursos más representativos: Ayuntamiento, Basílica, Mercado de Abastos y Museo Histórico.

Se trata de un servicio que no se considera viable licitar, dado que la Concejalía de Turismo no puede realizar una planificación previa del mismo, ya que su contratación es puntual y responde a la repercusión que su realización puede suponer. Por ejemplo, el pasado mes de febrero, la Asociación Alicantina de Periodistas y Escritores de Turismo solicitó a la Tourist Info una visita guiada a nuestro municipio, y fue a raíz de esta petición cuando desde la Concejalía de Turismo se estimó conveniente contratar los servicios de Guiarte, al considerar que es una visita muy interesante y que contribuye de una manera diferente a difundir nuestros recursos. Los integrantes de la Asociación Alicantina de Periodistas y Escritores de Turismo, muy activos en redes sociales así como en diversas publicaciones, han divulgado ampliamente su visita contribuyendo a la difusión turística de nuestra localidad.

No obstante, se acepta la nota de reparo y se reconoce lo emitido por el Interventor, si bien se insta a la aprobación de dichos gastos en base a la doctrina del enriquecimiento injusto.

T.A.G. de Servicios a la Perso

Firmado digitalmente.

Fdo: María Ángeles López Tor
Fecha: 30/04/2019 Hora:10:20

CONCEJALÍA DE DEPORTES

A la vista de la nota de reparo emitida por la Intervención en fecha 30 de abril de 2019, en relación al asunto de servicios efectuados llevados a cabo sin atender al procedimiento legalmente establecido, en factura correspondiente a la Concejalía de Deportes, necesario para el funcionamiento del Ayuntamiento de Aspe, se manifiesta lo siguiente,

- La factura a la que se hace referencia es la F/2019/290, de ITURF 20023, S.L., por importe total de 998,25 euros, correspondiente al servicio de mantenimiento con maquinaria especializada del césped artificial del Campo de Fútbol Municipal de Las Fuentes, campo de Fútbol-7 de la Urbanización La Alcaná y Pistas de Pádel Municipales (cepillado, barrido, revitalización, descompactación, redistribución del relleno y reparaciones de control de puntos débiles, con Sport Champs o Kubota, con acoples de barredera, cepillos, púas y manta metálica, o Turf Soft y Turf Clean).
- Por Intervención se informa, una vez presentada la factura correspondiente, que *"[...] se trata de servicios y suministros en los que no se cumple con las limitaciones por las características de las prestaciones puedan ser contratadas mediante contratos menores, al tratarse de gastos recurrentes, necesidades periódicas, repetitivas y previsibles y que superan la anualidad, por lo que es necesario su licitación."*
- Al respecto, por el técnico que suscribe, se informa que el referido gasto se aprobó previamente en la Junta de Gobierno Local Ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2019, con número de acuerdo 2019000069, con AD número AY/2019-920190000008, haciéndose constar por el Secretario de la Corporación que la propuesta de gasto *"[...] cumple los requisitos exigidos para la contratación menor en el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 – LCSP- [...]"*, certificando el Acuerdo mediante Acta elevada el 30 de enero de 2019.
- Abundando en lo anterior, durante los trámites previos no se hace constar consideración alguna por ninguno de los firmantes necesarios (Administrativo de Cultura; Director de Deportes; Concejal de Deportes; Técnico de Contratación; Administrativo Jefe de la Oficina Presupuestaria) ni tampoco, como se ha comentado en el párrafo anterior, en la propia Junta de Gobierno Local porque siempre se ha considerado un gasto menor.
- El gasto que nos ocupa se corresponde con el mantenimiento con maquinaria y personal especializado de las superficies de césped artificial de un campo de fútbol 11, valorado en 400 euros, otro de fútbol 7, valorado en 200 euros y tres pistas de pádel, valoradas cada una de ellas en 75 euros. Este servicio se realiza de forma puntual, a la vista de las necesidades de cada instalación, que no

siempre son las mismas, ni se producen en los mismos periodos, dependiendo del uso y condiciones meteorológicas, por lo que su previsión es muy compleja.

- Además, teniendo en cuenta el importe de la contratación (825 euros más IVA), e incluso que volviera a contratarse por ser necesario de nuevo (en las tres instalaciones nunca ha sido necesario realizarlo más de dos veces al año, por tanto sería un máximo de 1650 euros/año aproximadamente), por el Director de Deportes que suscribe se considera se actúa de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia y eficiencia, añadiendo también el de la economía, señalados en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, principios recalcados también en el artículo 147 del R.O.F. en aras de estimular el diligente funcionamiento de la organización de las entidades locales.

En aras de no perjudicar a la mercantil contratada, se insta a la aprobación y pago de dicha factura, de conformidad con los Acuerdos SEGUNDO y TERCERO de la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2019, y en base a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Director de Deporte

Firmado Digitalmente

Daniel Vte. Galvañ Cale
Fecha: 07/05/2019 Hora: 13:58

DEPARTAMENTO INFORMATICA

INFORME DE INTERVENCIÓN: NOTA DE REPARO Nº 8.

ASUNTO: SERVICIOS LLEVADOS A CABO SIN ATENDER AL PROCEDIMIENTO LEGALMENTE ESTABLECIDO.

“Se trata de servicios y suministros en los que no se cumple con las limitaciones por las características de las prestaciones que pueden ser contratadas mediante contratos menores, al tratarse de gastos recurrentes, necesidades periódicas, repetitivas y previsibles y que superan la anualidad, por lo que es necesario su licitación.”

A la vista de la nota de reparo emitida por la Intervención en fecha 25 de abril de 2019 en relación a la omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales en la factura presentada por TECON SOLUCIONES INFORMATICAS, CIF B02118875, NUMERO DE FACTURA F/2019/548 DE FECHA 14/03/2019 POR IMPORTE DE 3.959.48€, necesarios para el funcionamiento del Ayuntamiento de Aspe, se manifiesta lo siguiente,

Con la aplicación de la nueva LCSP, este infórmate manifiesta que determinados servicios tiene una carencia de objeto del contrato que puede tener vigencia durante un años y dejar de ser utilizado para el año siguiente, la naturaleza del contrato de mantenimiento de equipamiento informático viene dada por los correspondientes fabricantes en virtud del mercado tecnológico, quedado obsoleto un dispositivo o equipamiento de un año para otro.

Con fecha anterior al vencimiento del contrato actual se solicita en los meses de octubre y noviembre, las propuesta de mantenimiento sobre el año que entra con el fin de poder saber si existe la posibilidad de descatalogación de alguno de los equipos propiedad del Ayuntamiento de Aspe, durante el año 2018, han quedado descatalogados equipos y cabinas de disco que deben ser retirados del servicio, ya que cualquier incidencia podría no quedar solucionada ante la falta de piezas de suministro tal y como informa el fabricante.

También es preferible indicar que los fabricantes han delegado en los “business Partner”, la gestión de las incidencias en los soportes de mantenimiento, y que durante la vigencia del presente ejercicio puede alterarse en función de mercado y por tanto los mantenimientos se enclava generalmente al año natural de la prestación del servicio o suministro, y no puede atender a un plazo largo ya que podría ser incumplido por anulación en el suministro por parte del fabricante.

Esto nos lleva a que durante periodos anteriores se realizaba contrato SIEMPRE ANUALES con las empresas IBM Y LENOVO, fabricantes de los dispositivos que actualmente tiene el AYUNTAMIENTO DE ASPE y que recientemente (desde hace dos años) ha delegado la prestación del servicio de gestión de incidencias en sus respectivos Partner, por ello existe un proveedor para los equipos IBM y otro para los equipos LENOVO.

Durante el año 2018, se pretendió realizar un contrato de lotes por cada uno de los diferentes equipamientos que engloban el objeto de contrato y a su vez realizar una licitación anticipada para el año 2019. Se estuvo valorando por contratación y se optó por la contratación menor ya que la cuantía podría permitir negociar con tres proveedores y agilizar el proceso de adjudicación.

Indicar que los plazos en los que se puede tener una avería están recogidos en las propuestas y comienzan a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2019 hasta las 23:59 del día 31 de diciembre de 2019, con lo que no se puede estar sin mantenimiento pendiente de la licitación. No tener la propuesta de mantenimiento supondría un coste elevado por el recargo que estos fabricantes aplican a la no contratación.

Durante el presente año se han realizado conversaciones con los diferentes proveedores (Partner), con el fin de poder realizar una licitación para el mes de septiembre y que pueda haber tiempo suficiente para licitar y adjudicar antes de que termine el año, pero siempre con partidas presupuestarias de ejercicios futuros. Con la

implicación que esto lleva en la redacción del presupuesto (mientras que no sea vigente no se puede dar por valida la adjudicación), esa incertidumbre nos lleva a realizar este tipo de contratos menores y poder atender a las necesidades del servicio, que este caso es de 24x7 durante 365 días del año.

Aceptar la nota de reparo y reconocer lo emitido por el Interventor, si bien instar a la aprobación de dichos gastos en base a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Fdo: Juan Antonio Martinez Alf
fecha08/05/2019 hora18:34